

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00021-00

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Ismael Saavedra Rodríguez contestó en oportunidad.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el Juzgado 8º Civil Circuito de Barranquilla allegó formato de conversión de depósitos judicial a este Despacho en razón a lo que se le requirió en auto de 4 de junio de 2021, conforme consta en PDF09-10.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Adri Julieth Suárez Santiago como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución allegado.

CUARTO. Se niega ampliar el término para la presentación de un dictamen que solicita el demandado Ismael Saavedra Rodríguez, dado que no presentó desacuerdo con el avalúo que presentó la parte actora, menos planteó inconformidad por concepto no incluidos en la indemnización o alegó un mayor valor conforme lo establece el numeral 6º del artículo 399 del Código General.

QUINTO. A efecto de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 399 del Código General, se señala la hora de las 10: 00 am del día 3 de diciembre de 2021 para llevar a cabo el interrogatorio al perito y dictar sentencia.

Por secretaría entérese la presente decisión al perito Luis F. Sanabria Vanegas evaluador de la Corporación Registro de Avaluadores y Longa Colombiana de la Propiedad Raíz.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.